



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
SALA B

14017/2021 - AUT O GAS S.A.I.C. C/ YPF S.A. S/ ORDINARIO.
Juzgado N° 2 - Secretaría N° 4

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. Por recibidas las actuaciones en formato digital.

2. Llegan los autos al Tribunal en virtud de la asignación efectuada el 1º/06/2023, en tanto la colega Sala E remitió a estar a lo oportunamente por ella resuelto con fecha 30/06/2022 ([fs. 431](#)).

Cotejado dicho pronunciamiento, se advierte que fue decidido —en esencia— lo siguiente: “ ... *es conveniente que el magistrado que dictó la sentencia no sea quien conozca en la acción autónoma de nulidad, a fin de despejar cualquier duda sobre su imparcialidad ...* ” (v. [fs. 96](#))

3. No se comparte el criterio sustentado por nuestros distinguidos colegas.

Juzga esta Sala que el Tribunal competente para entender en este tipo de acciones no es otro que el mismo que dictó la sentencia cuya nulidad se persigue (CNCom, esta Sala, "Barbero Delfina c/Banco de la Nación Argentina s/ordinario", del 20/07/07; idem, Sala B integrada, "TEB SRL s. concurso preventivo s. incidente (cosa juzgada írrita), del 24/10/13; idem, esta Sala, "Carreño Luis Alberto c. Sivori Julio José s. ordinario", del 26/02/18; idem, esta Sala, "Omnivision S.A. c. TVC Communications LLC s. ordinario", del 20/11/18; idem, esta Sala, "Agro Malen S.A. c. Tekin S.A. y otros s. ordinario", del 08/11/21).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#35782440#380273072#20230822002820452



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

SALA B

Temperamento coincidente con lo decidido por otras Salas de esta Excm. Cámara Comercial (ver, CNCom, Sala A, “Zannol Felix c. Kestner S.A. s. ordinario”, 13/10/11; CNCom., Sala C, “Diaz Jose Miguel y otro c. Banco Itau Buen Ayre SA s. ordinario”, del 17/05/16; CNCom., Sala C, “Hamra Walter Ariel s. Concurso Preventivo s. incidente art. 250 CPr. por Weileras Sergio y otro”, del 27/10/16; CNCom., Sala C, “Primozić Gabriela Viviana c. Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otros s. ordinario”, del 12/07/21; CNCom., Sala D, “Dinamotor SRL c. Praxair Argentina SRL s. ordinario”, del 11/07/19).

Ello tiene sustento en razones de economía, conexidad y celeridad procesal. Ese principio general solo debe ceder frente a casos de cohecho o prevaricato (conf. Hitters Juan C., "Revisión de la cosa juzgada", 1977, Ed. Librería Editora Platense, página 141; CNCom., esta Sala, “Lauricella Carlos Alberto c. Bolsarpil SA y otros s. ordinario”, del 23/10/14), o cuando se atribuya al magistrado alguna infracción (Chiappini, J., La cosa juzgada írrita y otras perplejidades, ED del 17.05.12). Esto último no acontece en el caso donde el accionante fundó su pretensión en el supuesto “error sustancial/esencial” de la sentencia —pasada en autoridad de cosa juzgada— dictada en la causa “Auto Gas S.A. c/YPF S.A. y otro s/ ordinario” (Expte. nro. 85.439/2002). En este marco, la adopción de un criterio adverso constituiría un modo elíptico de separación del juez natural de la controversia.

4. En la línea descripta y malgrado la asignación a esta Sala del 1º/06/2023, corresponde devolver las presentes actuaciones a la colega

USO OFICIAL

Fecha de firma: 23/08/2023

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#35782440#380273072#20230822002820452



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
SALA B

Sala E, a fin de que prosiga con el conocimiento de la causa o, en su caso, disponga la elevación del proceso a la Presidencia del Cuerpo, a los fines de que se adopte temperamento respecto de su radicación definitiva.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

5. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, regístrese, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la Vocalía Nro. 6 (conf. art. 109 RJN).

USO OFICIAL

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

MATILDE E. BALLERINI

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA DE CÁMARA

